

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 50001333300120180043900

Proceso: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: David Andres Forero Castro

Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156,157, 159, 161,162, 163,164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por David Andres Forero Castro contra la Nación-Fiscalía General de la Nación.

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFIQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFIQUESE personalmente al Fiscal General de la Nación, de conformidad art 171 No 1 y 199 ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFIQUESE personalmente a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

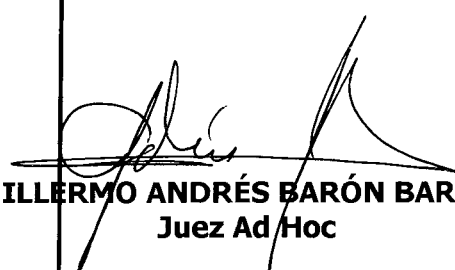
Séptimo.-NOTIFIQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Octavo.-ORDENESE que el demandante deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDENESE que por secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Decimo.-RECONOZCASE personería a la Dr. LEONARDO HERRERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 15).

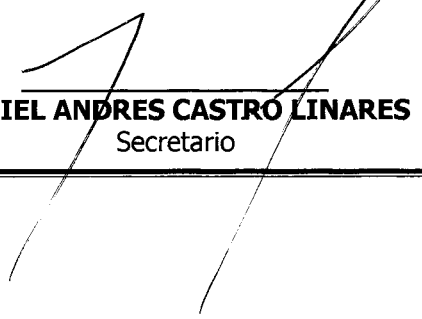
NOTIFÍQUESE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Juez Ad Hoc



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 53 del 08 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario